



Provincia del Neuquén

2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2026-00789403- -NEU-DESP#MTDL - APROBACIÓN PROGRAMAS MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2026-00789403- -NEU-DESP#MTDL del registro del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano; las Leyes 1634, 2302 y 2955, la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 y su modificatoria Ley 3470 y los Decretos DECTO-2025-1620-E-NEU-GPN y DECTO-2026-310-E-NEU-GPN y los Decretos DECTO-2026-358-E-NEU-GPN, DECTO-2026-359-E-NEU-GPN, DECTO-2026-360-E-NEU-GPN, DECTO-2026-361-E-NEU-GPN, DECTO-2026-502-E-NEU-GPN, DECTO-2025-130-E-NEU-GPN y DECTO-2025-233-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, se solicita la aprobación de los Programas: “Políticas de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia”, “Atención Integral a Personas con Discapacidad y Personas Mayores”, “Asistencia Urgente ante Situaciones de Vulnerabilidad Social” y “Programa Provincial de Desarrollo Humano y Empleo Rural” y sus respectivas memorias descriptivas, a ejecutarse en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano;

Que mediante la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, su modificatoria Ley 3470 y el Decreto DECTO-2025-1620-E-NEU-GPN se asigna al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano las siguientes competencias: “(...) i) *Diseñar, organizar y ejecutar proyectos y programas específicos que atiendan problemáticas sobre grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad (...)*”, “aa) *Elaborar y ejecutar programas sociales en coordinación con municipios, comisiones de fomento y organizaciones comunitarias, (...)*”;

Que asimismo dicho artículo faculta a ese Ministerio a: “(...) ab) *Entender en la asignación, distribución y pago de apoyos económicos temporales y/o ayudas urgentes a personas y entidades públicas y privadas, cooperativas y organismos sociales (...)*” y “ac) *Asistir al Gobernador en lo referido a la promoción de condiciones que faciliten a los habitantes de la provincia, las familias y los grupos particulares compuestos por personas en situación de vulnerabilidad (...) el ejercicio de derechos sociales (...)*”;

Que también se atribuye a dicha cartera la función de: “(...) *Fomentar la integración social, equidad mediante la reducción de situaciones de vulnerabilidad social (...)*” y de “ao) *Acompañar a personas en contextos contingentes de vulnerabilidad social (...)*”;

Que además, el citado Artículo prevé como competencia específica: “(...) aq) *Propiciar el pleno desarrollo*

de adultos mayores en su medio familiar, social y cultural. (...)”, así como “(...) ar) *Proponer políticas públicas de inclusión de personas con discapacidad que garanticen su pleno desarrollo (...)*” y “(...) as) *Actuar como autoridad de aplicación y ejecución de la Ley 1634 y de aquellas otras vinculadas en materia de discapacidad y ejercer la representación de la provincia ante organismos nacionales y provinciales con competencia en el tema(...)*”;

Que finalmente corresponde considerar la atribución de: “(...) at) *Fomentar la equidad y la inclusión de grupos vulnerables como personas con discapacidad y personas mayores, entre otros(...)*”, y la de articular políticas públicas con otros niveles del Estado y organizaciones sociales, conforme los Incisos ad) y al), todos del Artículo 13° del citado Decreto;

Que tales competencias orgánicas y funcionales resultan plenamente concordantes con la aprobación y ejecución de los Programas previstos en el presente Decreto, orientados a la atención integral de personas con discapacidad y personas mayores, la asistencia urgente ante situaciones de vulnerabilidad social, la ruralidad y asistencia alimentaria, el fortalecimiento comunitario y el desarrollo de actividades productivas y sociales, razón por la cual corresponde disponer los instrumentos necesarios para su implementación;

Que conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 y su modificatoria Ley 3470, así como en el Decreto DECTO-2025-1620-E-NEU-GPN, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano es el órgano estatal de aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia 2302;

Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia 2302 establece en su Artículo 36° que el organismo especializado debe promover y articular las políticas públicas de protección integral de la niñez, la adolescencia y la familia, y que su Decreto Reglamentario N° 0317/01 prevé la implementación de programas de asistencia, apoyo, orientación y protección de derechos;

Que con anterioridad, los Programas de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia eran abordados a través del Decreto DECTO-2025-130-E-NEU-GPN, manifestando tener como objetivo brindar una ayuda socio-económica, directa o indirectamente, a niñas, niños, adolescentes y/o jóvenes menores de 21 años, de la Provincia del Neuquén, que por diversas circunstancias se encuentran en una situación de riesgo y vulnerabilidad bio-psico-social y ambiental, o bajo medida judicial de protección, excepcional y transitoria, debiendo ser separados de su grupo familiar biológico, y puestos al cuidado de una familia que se ofrece como alternativa para su acogimiento y cuidado, o de una institución gubernamental o no gubernamental, previa firma de convenio (Artículo 32°, Inciso 4, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia 2302);

Que en este sentido se ratifica que es objetivo central del Gobierno Provincial hacer efectivos los derechos sociales de niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho (18) años que se encuentran en situación de riesgo y vulnerabilidad bio-psico-social y ambiental, o bajo medidas judiciales de protección excepcional y transitoria;

Que asimismo y de manera excepcional, el Programa incorpora jóvenes de hasta veinticinco (25) años -que acrediten estudios- y carezcan de cuidados parentales, que egresan de dispositivos formales de cuidado, línea de acción destinada a fortalecer los procesos de autonomía progresiva de adolescentes y jóvenes;

Que el abordaje integral previsto contempla acciones de asistencia, atención, contención, prevención y promoción, orientadas a la restitución y reparación de derechos vulnerados, priorizando el interés superior del niño/a;

Que la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 y su modificatoria Ley 3470 y el Decreto DECTO-2025-1620-E-NEU-GPN, determina que entre las competencias del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, corresponde, a través de la entonces Subsecretaría de Familia, atender de manera permanente y/o transitorias situaciones de riesgo que requieran intervenciones interdisciplinarias, articulando con instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil;

Que mediante los Decretos DECTO-2025-1620-E-NEU-GPN y DECTO-2026-310-E-NEU-GPN se determinaron las dependencias del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, estableciendo que asisten al mismo, entre otras áreas, la Secretaría de Desarrollo Humano, de la cual depende la Subsecretaría de Atención Ciudadana, y la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario, de la cual dependen la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia y la Subsecretaría de Discapacidad y Personas Mayores;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, mediante el otorgamiento de subsidios y ayudas socioeconómicas, contribuye a reducir desigualdades sociales y garantizar el acceso efectivo a derechos fundamentales;

Que el otorgamiento de subsidios se encuentra regulado por la Ley de Administración Financiera y Control 2141, cuyo Artículo 26° establece que los mismos serán otorgados únicamente por los Poderes Ejecutivo y Legislativo;

Que el Decreto Reglamentario N° 2758/95 y el Decreto N° 2099/19 establecen montos máximos para el otorgamiento de subsidios por parte de los Ministros y Secretarios de Estado;

Que la actual situación socioeconómica exige actualizar y adecuar los montos de asistencia a fin de preservar su eficacia y garantizar respuestas oportunas frente a situaciones de vulnerabilidad;

Que asimismo, los titulares de dichos organismos son responsables exclusivos de la existencia y justificación de la excepción invocada en las actuaciones, debiendo en todos los casos fundamentarla con mención del apartado que la comprende;

Que en dicho contexto, el señor titular del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano será responsable de implementar los mecanismos necesarios para llevar a cabo la contratación solicitada, asegurando la intervención de los organismos competentes, conforme a la normativa vigente, así como será responsable exclusivo de la existencia y justificación de la excepción invocada en las actuaciones, debiendo fundamentarla con mención del apartado que la comprende, conforme lo prescripto y en excepción al Artículo 75° del Anexo II del Decreto N° 2758/95 - Reglamento de Contrataciones de la Provincia del Neuquén;

Que han tomado intervención la Oficina Provincial de Finanzas dependiente de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, la Contaduría General de la Provincia, la Dirección Provincial de Secretaría Legal y Técnica y la Dirección Provincial de Administración, ambas dependientes del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **APRUÉBANSE** las memorias descriptivas y objetivos de los Programas “Políticas de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia” (Anexo **IF-2026-01297318-NEU-SFAM#SBDC**), “Atención Integral a Personas con Discapacidad y Personas Mayores” (Anexo **IF-2026-00788960-NEU-SDIS#SBDC**), “Asistencia Urgente ante Situaciones de Vulnerabilidad Social” (Anexo **IF-2026-00810270-NEU-SDESHUM#MTDL**) y “Programa Provincial de Desarrollo Humano y Empleo Rural” (Anexo **IF-2026-00809528-NEU-SDESHUM#MTDL**), que forman parte integrante del presente Decreto, a ejecutarse durante el Ejercicio 2026 en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano.

Artículo 2°: **FACÚLTASE** al señor titular del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano y/o a quien este designe, a suscribir convenios en representación del Estado Provincial con entidades públicas y privadas y/u organizaciones de la sociedad civil para la prestación de servicios de alojamiento, asistencia alimentaria,

atención integral, contención social, acompañamiento psicosocial, capacitación, inclusión sociolaboral, asistencia ante situaciones de emergencia social y desarrollo de actividades productivas y comunitarias en el marco de los Programas aprobados en el artículo precedente, previa intervención de la Asesoría General de Gobierno en el marco de sus competencias.

Artículo 3°: DETERMÍNASE que corresponde la titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y/o a la titular de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario y/o a quienes en el futuro las reemplacen, según corresponda en función de la materia y ámbito de aplicación del programa respectivo, ejecutar los programas aprobados por el presente acto, conforme disponibilidad presupuestaria, así como determinar los/as beneficiarios/as de los mismos.

A tal efecto, deberán consignar mediante documento electrónico IF que formará parte de la norma que se emita, los datos personales de los/as beneficiarios/as, los montos asignados, la forma y medios de pago, previa certificación del cumplimiento de los requisitos de acceso explicitados en las respectivas memorias descriptivas, la que deberá ser emitida por el/la Subsecretario/a del área competente.

Artículo 4°: FACÚLTASE al señor titular del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano y/o quien en un futuro lo reemplace, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a que por excepción a lo establecido en el Artículo 26° del Decreto Reglamentario N° 2785/95 Anexo I de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, asigne, apruebe y otorgue aportes superiores a lo allí determinado y según la parametrización de la asistencia; así como para autorizar y aprobar contrataciones enmarcadas dentro de las previsiones del Artículo 64°, Inciso 2), Apartados c) y g) de la Ley de Administración Financiera y Control 2141 con excepción a lo normado en los Artículos 1°, 2° y 3° y en concordancia con el Artículo 75°, Inciso c) del Anexo II del Decreto N° 2758/95 del Reglamento de Contrataciones, en un todo de acuerdo con los objetivos del Programa que se aprueba en la presente norma.

Artículo 5°: DETERMÍNASE que el señor titular del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano y/o quien en un futuro lo reemplace, asignará y otorgará los aportes a entidades y organizaciones de la sociedad civil, previa suscripción de los convenios a que se refiere el Artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 6°: FACÚLTASE al señor titular del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano y/o a quien en un futuro lo reemplace, para dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, complementarias, definir parámetros de asignación y demás actos administrativos necesarios para la efectiva implementación de los programas aprobados en el presente Decreto.

Artículo 7°: AUTORÍZASE al señor titular del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano a disponer, en el marco de los Programas aprobados por el Artículo 1° y respecto de las entidades públicas y privadas y/u organizaciones de la sociedad civil mencionadas en el Artículo 2°, el reconocimiento y pago de prestaciones y servicios efectivamente brindados con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, siempre que se encuentren debidamente acreditados mediante informe técnico, documentación respaldatoria y rendición conforme la normativa vigente, y cuenten con la conformidad de la autoridad competente.

Artículo 8°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a las siguientes partidas del Presupuesto General Vigente:

1.Programa: “Asistencia Urgente ante Situaciones de Vulnerabilidad Social”

22 - TD - MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

U.O. 06 - Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario

PRG 054 - Políticas de Protección Integral de Derechos de las Personas en Situación de Vulnerabilidad

SUB 001 - Protección Integral de Derechos de las Personas en Situación de Vulnerabilidad

JUR	SAF	U.O	FIN	FUN	SFUN	INC	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	UBGE
22	TD	08	03	02	00	03	04	00	000	1111	0000
22	TD	08	03	02	00	05	01	04	356	1111	0000

4.Programa: “Programa Provincial de Desarrollo Humano y Empleo Rural”

22 - TD - MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

U.O. 12 - Secretaría de Desarrollo Humano

PRG 056 - Programa de Atención al Interior Provincial

JUR	SAF	U.O	FIN	FUN	SFUN	INC	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	UBGE
22	TD	12	03	02	00	05	01	04	388	1111	0000
22	TD	12	03	02	00	05	01	04	409	1111	0000
22	TD	12	03	02	00	05	01	07	391	1111	0000
22	TD	12	03	02	00	05	01	07	760	1111	0000
22	TD	12	03	02	00	05	02	01	388	1111	0000
22	TD	12	03	02	00	05	02	04	391	1111	0000

Artículo 9°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Trabajo y Desarrollo Humano.

Artículo 10°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.